

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía Teléfono (02) 8986868 Ext. 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 23 de enero de 2024.- obra dentro del expediente de radicado 2021-969 una nueva solicitud de pago de títulos efectuada por la parte demandada. Sírvase proveer.

David Alejandro Escobar García.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto No. 166

Referencia: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE SERVICIOS COONALSE
cooperativacoonalse@emcali.net.co
Demandado: EDGAR GOMEZ RODRIGUEZ C.C. 19.135.833
Radicación: 760014003001 **20210096900**

En atención a la solicitud que allega la parte demandada, el Despacho evidencia que este proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito desde el 8 de julio de 2022, siendo procedente ordenar el pago de los títulos retenidos en el mes de diciembre de 2023, a saber:

Número Título	Documento	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
469030003009314	8001253312	COONALSE	COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2023	NO APLICA	\$ 929.481,00
469030003017748	8001253312	COONALSE	COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/01/2024	NO APLICA	\$ 1.038.809,00

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago de los dineros al señor EDGAR GOMEZ RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 19.135.833, de los depósitos judiciales No. 469030003009314 por valor de NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$929.481) y No. 469030003017748 por valor de UN MILLON TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS (\$1.038.809).

SEGUNDO: Para hacer la entrega ordenada, **COMUNIQUESE** al demandado EDGAR GOMEZ RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 19.135.833 una vez se encuentre disponible el respectivo depósito judicial para su pago en el Banco Agrario.

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía Teléfono (02) 8986868 Ext. 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001</p>	SIGC
---	--	-------------

TERCERO: Una vez ejecutada la orden anterior, dejar por Secretaría los registros correspondientes en los libros contables, módulo de Justicia Siglo XXI y dentro del expediente digitalizado que reposa en los archivos del despacho.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

AE

Estado No. 12
31 de enero de 2024
David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74f8496b6d2ec79567224c75cd70432d8767562924c70c9c0380e986c7dc1226**

Documento generado en 30/01/2024 04:53:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono 8808070 ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Avenida 2N # 23 AN 11 oficina 101	SIGC
---	---	-------------

Constancia secretarial: Cali, 22 de enero de 2.024. A despacho de la señora Jueza, el presente trámite informando que el JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO de Cali resolvió la providencia apelada, debiendo obedecer y cumplir lo resuelto por el superior. Sírvase proveer.

David Alejandro Escobar Garcia
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2.024).

Auto No. 163

Referencia: VERBAL REIVINDICATORIO
Demandante: LIDA CLEMENCIA LOAIZA GONZALEZ CC.66.845.187
ANGIE KATHERINE ROMERO LOAIZA CC. 1.144.101.967
Apoderado: Alexander Orozco Arango
elorar34@yahoo.com
Demandados: MARIA YOLANDA GRIJALBA MARTINEZ CC. 38.554.752
camilohenriquez109@gmail.com
Apoderado: José Yesid Gómez Moreno
Radicación: 760014003001-2022-00658-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que el JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO de Cali resolvió el recurso de apelación que fue impetrado por la parte demandante, en contra de la sentencia 34 del 08 de junio de 2023.

Por lo anterior, se resolverá obedecer y cumplir lo resuelto por el superior en sentencia 03 del 04 de octubre de 2023.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO de Cali, en sentencia 03 del 04 de octubre de 2023, que resolvió:

RESUELVE:

Primero: DECLARAR probados los reparos planteados por la parte demandante apelante frente a la **sentencia No. 35 del 08 de junio de 2023** proferida por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

Segundo: REVOCAR el numeral 1º de la **sentencia No. 35 proferida en audiencia del 08 de junio de 2023** proferida por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL**



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal
Código No. 760014003001
Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia – Piso 9

2
SIGC

MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI dentro del proceso **VERBAL REIVINDICATORIO** instaurado por **LIDA CLEMENCIA LOAIZA GONZÁLEZ y ANGIE KATHERINE ROMERO LOAIZA** contra **MARÍA YOLANDA GRIJALBA MARTÍNEZ**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Tercero: Como consecuencia de lo anterior, **DECLARAR NO PROBADAS** las excepciones de mérito presentadas por la demandada **MARÍA YOLANDA GRIJALBA MARTÍNEZ** denominadas: "carencia de legitimidad en la causa", "abuso de la acción reivindicatoria", "enriquecimiento sin justa causa", "poseedor de buena fe" y "existencia de vínculo contractual", conforme lo argumentado en esta providencia.

Cuarto: **CONFIRMAR** los **numerales 2º y 3º** de la **sentencia No. 35** proferida en audiencia del **08 de junio de 2023** proferida por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI** dentro del proceso **VERBAL REIVINDICATORIO** instaurado por **LIDA CLEMENCIA LOAIZA GONZÁLEZ y ANGIE KATHERINE ROMERO LOAIZA** contra **MARÍA YOLANDA GRIJALBA MARTÍNEZ**, pero por las razones y argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

Quinto: Sin costas porque no hubo oposición.

Sexto: **DEVOLVER** el expediente al lugar de origen y cancelar su radicación.

Séptimo: **NOTIFICAR** la presente providencia por estado electrónico del juzgado.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

Estado No. 12

31 de enero de 2024

David Alejandro Escobar García
Secretario

YAM.

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	<p>3 SIGC</p>
---	---	--------------------------

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3f2da4ab5591c7a315a4619e94978f9c032fec7ba7cbb84235f387369dd7d9**

Documento generado en 30/01/2024 04:53:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 22 de enero de 2.024.- A despacho de la señora Juez paso el presente proceso con recursos de reposición contra el auto No. 2442 del 10 de octubre de 2023. Sírvase proveer.

David Alejandro Escobar García
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2.024).

Auto No. 164

Referencia: EJECUTIVO

Demandante: BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA" NIT. 900.406.150-5.
marenca_h@hotmail.com
notificacionesjudicialescali@coomeva.com.co

Demandado: SHARLIE FERNANDA ESCOBAR SERNA C.C. No. 1088299597
sfescobar@utp.edu.co

Radicación: 76-001-40-03-001-**2023-00795-00**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se observa que la parte demandante solicita a través de recurso de reposición, se detalle el valor de los intereses corrientes sobre el capital del pagaré 2963153200, toda vez que los mismos fueron solicitados y determinados en el escrito de demanda por valor de \$4.074.991.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 287 del C.G.P se dispondrá adicionar al numeral 1.2 del auto 2442 del 10 de octubre de 2023, el valor de los intereses corrientes dispuestos en la demanda, en vista que fue solicitado dentro del término de ejecutoria y sin necesidad de prorrogar el trámite con el recurso de reposición impetrado.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado:

RESUELVE.

ADICIONAR al numeral 1.2 de la parte resolutive del auto 2442 del 10 de octubre de 2.023, el valor de los intereses corrientes en la suma de CUATRO MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$4.074.991, por tanto, dicho numeral queda así:

*"1.2. Por la suma de **CUATRO MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$4.074.991)** M/CT por concepto de intereses Corrientes, causados desde el día 20 de marzo del 2023 y hasta el 04 de septiembre de 2023, sobre el capital del numeral 1.1. Si este valor supera la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera se ajustará".*



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V)
Código No. 760014003001
Banco Agrario Cta No. 760012041001
Sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home>
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 8986868 ext 5011-5012
Palacio de Justicia – Piso 9

SIGC

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

YAM.

Estado No. 12

31 de enero de 2024

David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eeee1176f1dd5082673e08b7b199c79a716e9b6c3f71d2d5cc60b3ce9e2c58e0**

Documento generado en 30/01/2024 04:53:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 22 de enero de 2024.- A despacho de la señora Juez paso el presente proceso para resolver sobre el recurso de reposición propuesto por la parte demandada. Sírvase proveer.

David Alejandro Escobar García
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2.024).

Auto No. 165

Referencia: PROCESO DE MINIMA CUANTÍA
Demandante LUISA FERNANDA TORO RESTREPO C.C.67.023.294
Demandado: CARLOS ANDRES PEREZ C.C.16.944.068
Radicación: 760014003-001-2023-00823-00

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede esta instancia a decidir sobre el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, en contra del auto 2679 del 31 de octubre de 2023 que resolvió abstenerse de librar el mandamiento de pago solicitado.

II. ANTECEDENTES.

1.- Fundamentos de la oposición.

Manifiesta el apoderado judicial de la parte demandante que el pagaré cumple con todos los requisitos especiales del artículo 709 del Código de Comercio, enfatizando que, la forma de vencimiento fue debidamente plasmada en las cláusulas adicionales del pagaré, al haberse señalado que el pago de la deuda se realizaría de forma mensual antes del 18 de cada mes.

Además, refiere que al haberse firmado el pagaré el 23 de enero 2023, la fecha de vencimiento de la primera cuota fue el 17 de febrero de 2023, por ello, ante el incumplimiento en el pago de la cuota se dio uso a la cláusula aceleratoria con el fin de exigir el pago inmediato de la totalidad de la obligación.

Finalmente, señala que se trata de una obligación clara, expresa y exigible

III. CONSIDERACIONES

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que, salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta,

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

Por lo anterior, se evidencia que el recurso de reposición impetrado por el ejecutado contra el auto que negó el mandamiento de pago solicitado resulta procedente y se interpuso dentro de los tres días siguientes a la notificación del del auto No. 2679, dado que, el auto fue notificado por estado el día 03 de noviembre de 2023.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P: *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él”*

La obligación debe ser expresa, esto es, de manera explícita, nítida, patente, que emane de la redacción del documento que la contiene por estar perfectamente delimitada, en este sentido la Corte Suprema de Justicia en sentencia STC290-2021 ha reiterado que *“lo meramente indicativo o implícito o tácito al repugnar con lo expreso no puede ser exigido ejecutivamente”*.

Seguidamente, la Corte Suprema de Justicia refiere que la claridad de la obligación implica que, el documento que la contiene debe ser *“inteligible, inequívoco y sin confusión en el contenido y alcance obligacional de manera que no sea oscuro con relación al crédito a favor del acreedor y la deuda respecto del deudor”* (STC290-2021), de modo que, debe haber claridad en cuanto a su naturaleza, elementos, objeto, plazo o condición.

Sobre el particular, la Corte Suprema de Justicia en sentencia STC-18085-2017, citando doctrina relacionada señaló que *“Lo anteriormente razonado es confirmado por Alsina, quien anota: De la autonomía de la acción ejecutiva resulta que el título ejecutivo es suficiente por sí mismo para autorizar el procedimiento de ejecución. Nada debe investigar el juez que no conste en el título mismo. Pero por esa razón, y como consecuencia lógica, es necesario que el título sea bastante por sí mismo, es decir, que debe reunir todos los elementos para actuar como título ejecutivo”*.

Además, la obligación debe ser exigible al momento de presentarse la demanda, de modo que, pueda cumplirse de inmediato, por no haber condición suspensiva ni plazo pendiente.

De otro lado, frente a los requisitos del pagaré, este debe cumplir con unos requisitos generales consagrados en el artículo 621 del Código de Comercio, los cuales son: *La mención del derecho que se incorpora en título y la firma de quien lo crea*. Adicionalmente, deben cumplir con unos requisitos especiales establecidos en el artículo 709 del C. Cio, a saber:

- “1) La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero;
- 2) El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago;
- 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y
- 4) La forma de vencimiento.”

En el presente caso, del estudio del pagaré No. 80420834 traído a ejecución, se evidencia que se encuentran cumplidos los requisitos generales del pagaré, en tanto que, contiene la firma del del otorgante y se establece como derecho el valor de TREINTA MILLONES DE PESSOS (\$30.000.000) MCT. Así mismo, al realizar la

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

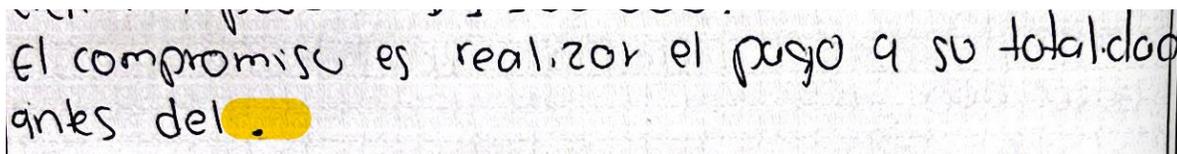
revisión del pagaré se encuentra que existe una promesa incondicional de pagar la suma de \$30.000.000 a la orden de LUISA FERNANDA TORO RESTREPO, cumpliéndose así con los tres primeros requisitos especiales establecidos en el artículo 709 del C. Cio.

Con respecto a la forma de vencimiento del pagaré, por remisión del artículo 710 del C. Cio., las disposiciones relativas a la letra de cambio son aplicables al pagaré, por lo tanto, le son aplicables las formas de vencimiento del artículo 673 del Código de Comercio, a saber:

"1) A la vista; 2) A un día cierto, sea determinado o no; 3) Con vencimientos ciertos sucesivos, y 4) A un día cierto después de la fecha o de la vista".

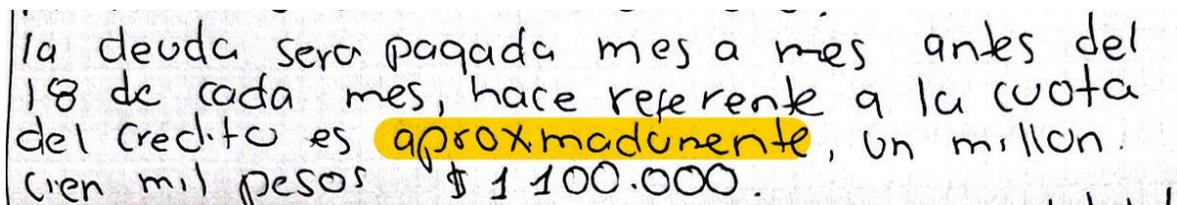
Así mismo, al tratarse de una obligación pactada a plazos su forma de vencimientos corresponde a vencimientos ciertos sucesivos, sin embargo, en el pagaré que se pretende ejecutar no se estableció la fecha de la primera cuota, que permitiese determinar su vencimiento y exigibilidad, pues contrario a lo que refiere la parte demandante, no se puede dar por cierto o deducir que al haberse firmado el pagaré en el mes de enero de 2023 la primera cuota debía cancelarse el día 17 de febrero de 2023.

También, cabe señalar que, dentro del pagaré tampoco se señaló el número de cuotas (plazo), ni la fecha límite de pago que permitiese establecer la fecha en la cual se configuró su exigibilidad, pues como se evidencia en el pagaré, la fecha en la que se debía realizar la totalidad del pago fue dejada en blanco.



El compromiso es realizar el pago a su totalidad antes del []

Adicionalmente, el valor las cuotas no fue determinado con precisión, pues se estableció que cada cuota sería de "aproximadamente un millón cien mil pesos".



la deuda sera pagada mes a mes antes del 18 de cada mes, hace referente a la cuota del credito es aproximadamente, un millon cien mil pesos \$ 1.100.000.

Según lo expuesto, se concluye que el pagaré No. 80420834 no se ajusta a las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, puesto que, no existe claridad en cuanto al contenido y alcance de la obligación, pues en el pagaré no se encuentra determinado con exactitud el valor de las cuotas, plazo, no se estableció la fecha de la primera cuota, ni la fecha de vencimiento en general, dando a lugar a diferentes interpretaciones sobre su vencimiento y exigibilidad, lo cual no se ajusta al cumplimiento del artículo 422 ibidem frente a la claridad de la obligación.

En consecuencia, el pagaré No. 80420834 al no reunir la totalidad de los requisitos no se constituye como un título ejecutivo del cual se desprenda una obligación clara, expresa y exigible.

 <p>Libertad y Orden</p>	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	---	-------------

Finalmente, frente a la apelación solicitada por el demandante, constata el Juzgado que si bien la providencia es apelable según el artículo 321 del C.G.P, la cuantía del proceso no supera la menor para conceder la apelación solicitada.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO: NO REPONER el auto No. 2679 del 31 de octubre de 2023, que resolvió abstenerse de librar mandamiento de pago.

SEGUNDO: NO CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por el demandante, de conformidad con lo expuesto.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

<p>Estado No. 12</p> <p>31 de enero de 2024</p> <p>David Alejandro Escobar García Secretario</p>
--

YAM.

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c96a570e335d630a79ea0c308b69f4f9ceb7606e722e12fb56b9d7971b85442**

Documento generado en 30/01/2024 04:53:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001</p> <p>Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Jueza el presente trámite radicado en enero de 2024 según se conoce de Acta Individual de Reparto. Sírvase proveer. Sírvase proveer. - Santiago de Cali, 23 de enero del Año Dos Mil Veinticuatro.

David Alejandro Escobar García
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO No. 168

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A NIT.860.034.313-7
notificacionesjudiciales@davivienda.com
DEMANDADO: LUIS GERARDO SERNA RIOS C.C.1.144.154.158
Luysr1225@gmail.com
RADICACIÓN: 7600140030012024003800

Revisada la presente demanda EJECUTIVA, la cual fue promovida por **BANCO DAVIVIENDA S.A** en contra de **LUIS GERARDO SERNA RIOS** se observa que la misma reúne las exigencias de los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422, 468 y siguientes del C.G. del Proceso, por lo que se libraré el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDÉNASE a la parte demandada **LUIS GERARDO SERNA RIOS** con domicilio en la ciudad de Cali, pagar a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$147.242.583)** por concepto del capital contenido en el pagaré objeto de obligación.

1.2 INTERESES DE PLAZO. Por la suma de **DIECISIETE MILLONES CIENTO NOVENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$17.190.763)** desde el 29 de junio de 2023 hasta el 22 de noviembre de 2023.

1.3 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se realice el pago total de la obligación.

1.4. COSTAS: El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Para efectos de la notificación podrá hacerse uso de los artículos 8 y siguientes de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: El demandado deberá efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciban del presente auto, remitiéndole copia de la demanda y sus anexos en medio físico o como mensaje de datos; a partir del mismo día y dispondrán de diez (10) para proponer las excepciones que considere necesarias en defensa de sus intereses.

 Libertad y Orden	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001</p> <p>Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	--	--

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al profesional en derecho **OSCAR FAVIAN DIAZ DUCUARA** quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No.1.110.177.767 y portador de la T.P. No.395.010 del C. S. de la J. para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.



Page 1 o

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

CF

<p>Estado No. 12</p> <p>31 de enero de 2024</p> <p>David Alejandro Escobar García Secretario</p>
--

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0b4bdb4b7b95611a8d1c66e368cbbbf9c655b91365012895652631f5724835c**

Documento generado en 30/01/2024 04:53:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Jueza el presente trámite radicado en enero de 2024 según se conoce de Acta Individual de Reparto. Sírvase proveer. Sírvase proveer. - Santiago de Cali, 23 de enero del Año Dos Mil Veinticuatro.

David Alejandro Escobar García
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO No. 169

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A NIT.860.032.330-3
DEMANDADO: JHOAN ANDRES OCAMPO TRUJILLO C.C.1144080536
RADICACIÓN: 7600140030012024004600

Revisada la presente demanda EJECUTIVA, la cual fue promovida por **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A** en contra de **JHOAN ANDRES ACAMPO TRUJILLO**, se observa que la misma reúne las exigencias de los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422, 468 y siguientes del C.G. del Proceso, por lo que se libraré el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDÉNASE a la parte demandada **JHOAN ANDRES ACAMPO TRUJILLO** con domicilio en la ciudad de Cali, pagar a favor de **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A**, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

Pagaré **No.17179824** que fue desmaterializado conforme certificado de depósito No.0017771896 que respalda la obligación **05370680003292689 / 08306045583986368**.

1. Por la suma de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$8.819.640)** por concepto del capital contenido en el pagaré objeto de obligación.

1.2 INTERESES DE PLAZO. Por la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$2.338.852)** desde el 10 de enero de 2023 hasta el 03 de diciembre de 2023.

1.3 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 04 de diciembre de 2023 hasta que se realice el pago total de la obligación.

1.4. COSTAS: El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Para efectos de la notificación podrá hacerse uso de los artículos 8 y siguientes de la Ley 2213 de 2022.

 Libertad y Orden	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001</p> <p>Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	--	--

TERCERO: El demandado deberá efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciban del presente auto, remitiéndole copia de la demanda y sus anexos en medio físico o como mensaje de datos; a partir del mismo día y dispondrán de diez (10) para proponer las excepciones que considere necesarias en defensa de sus intereses.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la profesional en derecho **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No.91.012.860, y portador de la T.P. No.74.502 del C. S. de la J., para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios actuales.



Page 1 of 1

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

CF

Estado No. 12 31 de enero de 2024 David Alejandro Escobar García Secretario

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92858f2d98d81d7c749f1d6daf782fee2a3ae38d1c78a06b7319fbfccbdb00db**

Documento generado en 30/01/2024 04:53:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Jueza el presente trámite radicado en enero de 2024 según se conoce de Acta Individual de Reparto. Sírvase proveer. Sírvase proveer. - Santiago de Cali, 23 de enero del Año Dos Mil Veinticuatro.

David Alejandro Escobar García
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO No. 170
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: INMEDIS S.A.S NIT.900.301.013-2
cortesrandresf@gmail.com
DEMANDADO: TODOMED S.A.S NIT.815.005.074-4
todomedltda@todomed.co
RADICACIÓN: 7600140030012024005200

Revisada la presente demanda EJECUTIVA, la cual fue promovida por **INMEDIS S.A.S** en contra de **TODOMED S.A.S** se observa que la misma reúne las exigencias de los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422, 468 y siguientes del C.G. del Proceso, por lo que se libraré el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDÉNASE a la parte demandada **TODOMED S.A.S** con domicilio en la ciudad de Cali, pagar a favor de **INMEDIS S.A.S**, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **UN MILLON OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO (\$1.085.218)** por concepto del capital contenido en la factura de venta No.8294.

1.2 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 05 de junio de 2023 hasta que se realice el pago total de la obligación.

2. Por la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$2.927.619)** por concepto del capital contenido en la factura de venta No.8406.

2.2 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 12 de junio de 2023 hasta que se realice el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$1.472.250)** por concepto del capital contenido en la factura de venta No.8465.

3.2 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de junio de 2023 hasta que se realice el pago total de la obligación.

4. Por la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$3.652.983)** por concepto del capital contenido en la factura de venta No.8492.

 Libertad y Orden	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001</p> <p>Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	--	--

4.2 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de junio de 2023 hasta que se realice el pago total de la obligación.

5. Por la suma de **TRESCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (306.674)** por concepto del capital contenido en la factura de venta No.8432.

5.2 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 13 de junio de 2023 hasta que se realice el pago total de la obligación.

6. Por la suma de **DIEZ MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TRES PESOS (\$10.146.503)** por concepto del capital contenido en la factura de venta No.8578.

6.2 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 19 de junio de 2023 hasta que se realice el pago total de la obligación.

7. COSTAS: El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Para efectos de la notificación podrá hacerse uso de los artículos 8 y siguientes de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: El demandado deberá efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciban del presente auto, remitiéndole copia de la demanda y sus anexos en medio físico o como mensaje de datos; a partir del mismo día y dispondrán de diez (10) para proponer las excepciones que considere necesarias en defensa de sus intereses.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la profesional en derecho **ANDRES FELIPE CORTES RODRIGUEZ**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No.1.020.831.594, y portador de la T.P. No.374.758 del C. S. de la J., para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios actuales.



 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001</p> <p>Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	--	-------------

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

CF

Estado No. 12

31 de enero de 2024

David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e7bedced50d2cfe807b5678be0a781f4e54368268bb5fb5d4b678a86010e348**

Documento generado en 30/01/2024 04:53:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>